

**Garzés, Antonio**

**Satisfacción del P. Garzés al Rey, sobre haver predicado y escrito contra la Vsura de los Contratos y propuesto medios con ventajas del Comercio, y de la causa pública, con salvación a sus Almas.**

Madrid : [s.n.], 1764.

Signatura: FEV-AV-P-03082

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





Satisfaccion del P. Ferrès  
al Rey, sobre haver predica-  
do, y escrito contra la Bu-  
xa de los Contratos, y pro-  
puesto medios con ven-  
tajas del Comercio, y  
de la Cauza pu-  
blica, con sal-  
vacion de  
su Al-  
mas.

L

1764

① NFM

Ca/Nº 1. Derechos Económicos Nº 048.

Manuscrito - legible  
(No le voy publicado)

Temas: Comercio  
USURA - muy documentado  
Bibliografía

CB. 6000000080419

FEU-AV-P-03082







Satisfaccion del P. Farzès  
al Rey, sobre haver predica-  
do, y escrito contra la Bu-  
xa de los Contratos, y pro-  
puesto medios con ven-  
tajas del Comercio, y  
de la Cauza pu-  
blica, con sal-  
vacion de  
sus Al-  
mas.

L

Sobre havensele intimado Or-  
den, y hecho comparecer ante  
el Governador del Consejo, en

las Casas de su habitacion, para examinar los Contratos, que hacen los Cinco Premios maiores, y para q. cesasse en lo sucesivo de predicar.

Y Concisa Recopilacion de los Sermones, y dos Consultas, que dicho P. Garzès escribiò contra la Usura de los Contratos, apoyada con las Autoridades de los S.<sup>tos</sup> Padres, y Doctores de la Iglesia; con todos los Autores de los 15 primeros Siglos

de la Iglesia, y de los mas e-  
minentes de los siguientes:  
de los Theologos, y Canonis-  
tas, que asistieron al Concilio  
de Trento: la Universidad de  
Paris: una Decretal de Cirilo  
de Gregorio 13. el Gran Bene-  
dicto 14. y ultimamente p.  
la Ley 15. del lib. 5. tit.

18. de la Nueva Reco-

pilacion publicada para

que el p.<sup>o</sup> el 5. <sup>or p.<sup>o</sup> 5.<sup>o</sup></sup> Ph. 5.<sup>o</sup>



Señor

Jr. Antonio Gaxiès,  
Dominico, y favorecidissimo  
Predicador de O. N. Puar-  
to à S. R. P. con respeto, y hu-  
mildad expone su conducta, y  
Dice: Que en el dia 11 del pre-  
sente mes de Julio, le comu-  
nicò el Governador del Consejo  
ma Orden de V. R. m. para  
que el siguiente à las ocho y  
media de la mañana, se pre-  
sentasse en las Casas de su

habitacion. Obedeció puntualmente, como debia, y á presencia de la Junta formada por V. R. M. para examinar los Contratos, que hacen los Cinco Gremios mayores de Madrid, recibiendo en la Cámara de su Diputación varios caudales, con la obligacion de volverlos al tiempo capitulado, y de pagar en el interin el Interes de tres, ò dos, y medio por ciento en cada un año: le notificó su Secretario el decreto de V. R. M. de 4.

del mismo mes, sobre aquel  
particular, y una Carta di-  
rigida al Governador, de su  
Real orden, para que le ma-  
nifestasse, que havia supun-  
tado à V. R. M. medicando  
contra aquellos Contratos  
y para que oviesse, le pre-  
viniera, que se abstuviese en  
lo sucesivo: Suplico al Gov.  
hiciese presente à V. R. M.  
que sentia haver devagra-  
dado, y que de lo demás, que-  
dava adrextido: Pero recono-  
ciendo el Sup.<sup>te</sup> que no se satis-  
facia

la Junta con esta respuesta  
conciencia, añadió para su  
declaracion, que no predicar-  
ia mas contra los tales  
Contratos; pero que vi los  
excesos agravaren todavia  
su conciencia, como la agra-  
van, se postraria à los N.<sup>os</sup>  
Piev de P. M. por no hacerse  
responsable con el silencio, à  
sus Dios, y à los de Dios, de  
pecados graves, y publicos, q.  
tienen traspasado de dolo  
su Corazon, y que se los in-  
sinuaria, confiado en que su

Catholico Celo se la puxera en  
las costumbres, los remedia-  
ria, y à que no pudiere este  
Predicador ataxlos en sus Ser-  
mones. Si cometió culpa en  
ellos, Señor, aveguza à V. R. M.  
con ingenuidad, y verdad, que  
no la conocia, y que antes p.  
el contrario, pensaba que se-  
rian agradales à Dios à  
V. R. M. y à todo el baxto esta-  
do de su Dominacion, porque  
al tiempo mismo, que decla-  
maba contra la usura de los  
dichos, y otros semejantes.

Contratos, proponia à su  
Auditorio el medio de lim-  
piarlos de tan horrosa  
mancha, con ventajav al  
Comercio, y a la Cauva pu-  
blica, exortando encarecida-  
mente à la observacion de  
la ley 15. del lib. 5. tit. 18 de  
la Nueva Recopilacion, publi-  
cada p.<sup>o</sup> el glorioso Padre de  
S. R. M. en la qual se prohibe  
expresamente, caso de xarir.  
sinar penas, dar Dinero à  
Mercaderes, ò à Personas de  
Negocios, sino à perdidas. y

à gananciar en trato de Com-  
pañia. Este contrato, Señor,  
aprovado por esta Santa ley  
y p.<sup>o</sup> consentimiento comun  
de los Santos, y de todas las  
Naciones, vexia mas util,  
sin duda, que los que practi-  
can los Gremios, para ade-  
lantar el Comercio, y bien de  
aquellos Varallos, que desti-  
tuidos de propria Industria  
necesitan de la agena, por q.<sup>e</sup>  
percivieran estos maiores in-  
tereses, sin mas peligros, y  
de dia en dia, enq.<sup>o</sup> axian los

fondos de la Casa de la Di-  
putacion acumulando Cau-  
dales, maisormente si esta  
para credito de su fidelidad  
y satisfaccion del Publico, ha-  
cia, de tiempo, en tiempo, Cu-  
enta formal, con interver-  
cion de la R.<sup>a</sup> Junta de Co-  
mercio, para dar à cada uno  
lo correspondiente à su capi-  
tal, y vino para negocios  
sin aprobacion de los Mini-  
istros, que la componen,  
que no permitixia los inutili-  
tes, ò anxiosados. Pero reu-  
(cando

y aún remugnan los Gre-  
mios, y muchos de sus In-  
dividuos, con aparentes pre-  
textos, tomar Dinero à tra-  
to de Compañia, seguxo en  
conciencia, y quieren solo con-  
tinuar en los vicios ciertam<sup>te</sup>.  
peligrosos, por no privarse de  
las excitantes ganancias  
que consiguen, excitantes,  
Señor, excitantes, y tanto,  
que no los aprueba el sup.<sup>te</sup> y  
que algunos del mismo Cuer-  
po lo conferaron en una con-  
sulta, pocos años ha, que ga-  
naban en cada empleo del Dinero

en mar Mercaderias, 18,  
por 100, en otras, 24; en otras  
30 || 40 || en otras, y en algu-  
nas 45; y que algunos Gene-  
ros, los compran, y venden  
dos, ò tres veces cada año. Pues  
què hombre adinerado, no en-  
traxa à trato de Compania,  
ataviado de mar Esperanzas  
moralmente ciertas, ò bien  
fundadas, de enriquecerse mas  
y mas, sin peligro de pecar.  
Que Pupilo, no aumentaria  
sus legitimas. Que Viuda  
consumiria su Dote. todos.

desean con ansia aviexta  
 esta sociedad, y mas los q.  
 vacaron por escrupulo ser  
 Caudales de los Tremios, y  
 Casas de Negociantes, sin dete-  
 nexlos los peligros, que ponde-  
 ran estos, para contener à  
 sus Bienhechores con incoz-  
 tissimo interes: Admitan à  
 trato de Compañia, y florece-  
 rà el Comercio en este Reyno  
 mas que nunca, abundante de  
 Dinero, y donde estan inutili-  
 zados muchos millones, por  
 no poderse imponer; se aque-

taxian las Conciencias, y vici-  
rian todos; uno con su Indur-  
cia, otro con sus Capitales.  
Esta es, Señor, el Alma de  
aquella sabia, y santissima  
Ley, estos sus fines, y à ellos  
se enderezaban los sermones  
en que este Predicador condena-  
va, como usurarios, los Con-  
tratos de los Premios, y otros  
semejantes, en que se pacta  
la seguridad del Principal, y  
determinados Intereses: Pero  
Señor, si los condenaron tam-  
bien San Ambrosio, S. <sup>no</sup> Jeronimo  
(nimo

Santo Thomàs, San Raymun-  
do, San Antonio de Floren-  
cia, y San Carlos Borromeo,  
grandes lumbreras de la Igle-  
sia; si los condenaron todos  
los Theologos, y Canonistas  
que asistieron al sagrado Con-  
cilio de Trento, la Univer-  
sidad de Paris; una Decretal  
de Sixto V, Gregorio XIII, el Gran  
Benedicto XIV, que persuade  
à los Obispos, à que con todas  
sus fuerzas impidan el contra-  
to Trino, (à que recurren los  
Sujetos consultados en la R.<sup>a</sup>

Junta) y que apaxten de él  
à sus Subditos, por confesar  
le (dice este incomparable  
Papa) hasta sus mismo  
Patronos, peligroso. Si los con-  
denaron todos los Autores  
de los 15 Siglos primeros de  
la Iglesia, y los mas emi-  
nentes de los siguientes, y  
todos los verdaderos Discipulos  
de la Escuela de S.<sup>n</sup> Agustin  
y Santo Thomàs, cuya solidis-  
sima Doctrina, ha merecido  
tanto elogio à la Iglesia  
y repetidas honras à N. R. M.

Si ultimamente lo prohibe  
la citada prudentissima Ley  
del Reyno, ingerida à la let-  
tra en una Consulta, que es-  
crivio el Suplicante para con-  
vencer la verdad, y cuya copia  
con otra de su defenxa, que tam-  
bien escribio en respuesta de  
algunas Objeciones, que se le  
hicieron, entrego al Governador  
Presidente de la Real Junta  
en los meses de Teneyo, y Sep-  
tiembre ultimos, como podia  
callar sin escrupulo de Con-  
ciencia, ni disculpar, que no  
agradarian à V. R. M. su D-

Sermones, conociendo, como  
conoce, sus ardientes deseos  
al bien espiritual, y tempo-  
ral de sus Cavallos? e Nico-  
mo puede mudar de dicta-  
men p.<sup>a</sup> mas que le argu-  
jese, y recomrniere la  
Real Junta, quando le inti-  
mo las ordenes de V. R. M.  
se vixio expedir? Solo valio  
à la frente de sus dos es-  
critos, pero huviera possido,  
sin exquisitar diligenciam  
corroboxar, ò abultarlos con  
las aprobaciones de mas de  
dozientos Sabios e Ministros

Prebendados, Doctores en sa-  
grada Theologia, y en ambos  
derechos, Obispos, y hombres  
timoratos de todas las Profe-  
siones, y aun en el dia las o-  
frece, si fuere el agrado de  
V. R. M. pues no es solo de  
aquél parecer, como anuncia-  
an unas Copias supuestas.  
A la Consulta, que hizo à  
V. R. M. la Junta. Super-  
ta, Señor, sin duda, por que  
publican, que esta consultò  
primero con las Universida-  
des la duda, y se sabe, por

noticia de tres Cathedra-  
tes actuales de Theologia  
de Alcalá, y de otros tres de  
Salamanca, que no se ha  
consultado en estas dos fa-  
mosas, y que no se les podía  
ocultar, por que hubieran sido  
convocados à Claustro pleno,  
como es costumbre en seme-  
jantes casos. Señor Padre de  
la Sagrada Compañia de  
Jesus, habitante en el Cole-  
gio Imperial de esta Corte,  
que son los únicos sujetos,  
con quienes, se sabe, que haya  
corrientes Sabios e Ministros

consultado la R.<sup>a</sup> Junta, y  
cuya resoluy.<sup>on</sup> ha seguido,  
aunque tambien tubo presen-  
ter la de quatro menores  
obseruantes, y otra de un Ba-  
siliano, ambas volitadas  
por los Excmos, intentaron  
debilitar los solidos funda-  
mentos de la contraria, sus-  
tenida por el replicante, y  
apoyarse en la letra de Santo  
Thomàs; pero à la verdad, se-  
ñor, violentan una senten-  
cia, tuercen la de los Santos  
Padres, diciendo, que exortaban

à lo mejor, quando afixo,  
man positiva, y claram<sup>te</sup>.  
que son Puxaxios aque-  
llos Contratos, y divimulan  
una gran parte de las razo-  
nes, que devieran inducir à  
consultar, para seguridad  
de las conciencias, y conclusi-  
on de las disputas con el Su-  
mo Pontifice, à quien unica-  
mente compete declarar  
y definir lo que es licito, ò pe-  
caminoso en las acciones hu-  
manas. No quiere el Su-  
plicante molestar mas la

atencion de V. R. M. ni es  
cudriñar Secretos, que esta-  
ran Reservados à vuestra R.  
soberania. Y por tanto =

A V. R. M. sup.<sup>ca</sup> este su me-  
nor Predicador, postrado à  
sus Pies, que continuando su  
antigua Real benignidad acia  
su Persona, le admita esta  
humilde satisfaccion, y que  
crea, que solo le ha movido,  
y le mueve el zelo de la hon-  
ra de Dios, y de la valocacion  
de una prodigiosa muchedum-  
bre de Almas enredadas en

Contratos usurarios, y espe-  
ra el piadoso Corazon de  
V. R. M. que le restituira  
à su gracia, para emplear  
los ultimos años de su vida  
en servicio de V. R. M. y bien  
espiritual de sus Cavallos  
con aquel conueto. Ha  
Madrid 11 de Julio de  
1764. ~ ~ ~

A. R. V.



Contrato de compra y venta  
de un terreno situado en  
D. R. M. que se remite  
a su gracia para englobar  
los terrenos anexo a su casa  
en un solo de D. R. M. y en  
espíritu de su Capitulo  
con aquel conde. D. R.  
E. Madrid 11 de Julio de  
1764





*[Faint, illegible handwritten text]*



Economía - Finanzas















Española.

4707-1  
YEDRA  
ALVARO  
SUAREZ  
GARCIA  
P. LEON  
CARRASCO  
TAMAYO  
SANTANA